

el Consejo Regional de Ucayali aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENA:

**Artículo Primero.-** CRÉASE la COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE UCAYALI, como Comisión Multisectorial no incorporada como unidad orgánica que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la corrupción en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

**Artículo Segundo.-** La Comisión Regional Anticorrupción de Ucayali, se encuentra conformada por:

- Presidente del Gobierno Regional de Ucayali.
- Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
- Gobernadora de la Región.
- Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Ucayali.
- Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ucayali.
- Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de Ucayali.
- Jefe de la Oficina Descentralizada de la Contraloría de la República (Miembro Observador).
- Representante de la Defensoría del Pueblo (Miembro Observador).
- Decano del Colegio de Abogados de Ucayali.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el cargo de presidente de la Comisión será por un (01) año y tendrá carácter rotativo entre los representantes de las entidades públicas, puesto que el cargo presidencial solo podrá recaer en los representantes de éstas, cuya elección se efectuará en la sesión de instalación de la Comisión creada.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que la Comisión Regional Anticorrupción de Ucayali elaborará su Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días calendario contabilizado desde su primera sesión.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER que la primera prioritaria e importante tarea a desarrollar por la Comisión será la elaboración del Plan Regional de Lucha contra la Corrupción, instrumento que permitirá focalizar las acciones preventivas y de sanción sobre la base de la identificación de los procesos y prácticas que generan mayor riesgo o vulnerabilidad a la corrupción en la región.

**Artículo Sexto.-** ESTABLECER que el Gobierno Regional brindará el apoyo técnico y logístico que requiera la Secretaría Técnica para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

**Artículo Séptimo.-** ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y a la Oficina de Sistemas su difusión en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe))

**Artículo Octavo.-** DISPENSAR la presente Ordenanza del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece.

EDWIN ACHO CHÁVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, al primer día del mes de agosto del año dos mil trece.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO  
Presidente Regional

985992-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Ratifican la Ordenanza N° 357-MSI emitida por la Municipalidad Distrital de San Isidro que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho Distrito

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 1865

Lima, 3 de setiembre de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de setiembre del 2013, el Oficio N° 001-090-00007098 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 357-MSI, de la Municipalidad Distrital de San Isidro, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del citado Distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 739 y N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 26 de diciembre de 2004 y el 27 de junio de 2011, respectivamente, la Municipalidad Distrital de San Isidro aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, con sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000682 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con la Ordenanzas N° 739 y N° 1533 y las Directivas 001-006-00000005 publicada el 16 de marzo de 2005 y N 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011;

Que la prestación del servicio se efectuará en 1,478 espacios de lunes a sábado desde las 9:30 hasta las 20:30 horas, con la tasa de S/. 0.50 por 30 minutos, y los ingresos que la citada Municipalidad ha proyectado percibir financiarán el 99.78% de los costos del servicio y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la mencionada municipalidad.

De acuerdo con lo opinado por el SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 222 -2013-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N°357-MSI, de la Municipalidad Distrital de San Isidro que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho Distrito, cuyo servicio se prestará en 1,324 espacios, de lunes a sábado desde las 9:30 hasta las 20:30 horas.

**Artículo Segundo.-** La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 357-MSI, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados, por lo que su aplicación sin el cumplimiento de dichas condiciones, es responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen

de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria-SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES  
Teniente Alcalde

986103-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Disposición de los Bienes Muebles de la Municipalidad de La Victoria

ORDENANZA N° 173-2013/MDLV

La Victoria, 28 de agosto de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 015-2013-CPPPAL-CPAFSFC/MLV de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de la Comisión Permanente de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades– los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 56° numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de las municipalidades, los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales. Asimismo, el artículo 57° de la citada norma señala que cada municipalidad abre y mantiene actualizado el denominado Margesi de Bienes, y en concordancia con ello el artículo 59° de la misma norma establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados sus estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por acuerdo municipal y cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública;

Que, la Ley N° 29151 –Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales– indica en su artículo 9° que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades– así como a la Ley 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008–VIVIENDA en lo que fuera aplicable;

Que, la citada Ley N° 29151 establece en su artículo 3° que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles de dominio privado y público que tienen como titular al Estado o a cualquier otra entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan;

Que, en el marco de las normas legales antes citadas el Concejo Municipal emitió la Ordenanza N° 043-2008/MDLV que aprueba el Reglamento de Altas, Bajas y Disposición de Bienes Muebles de la Municipalidad de La Victoria, estableciendo el procedimiento que se debe seguir en cada uno de dichos casos, la cual fue modificada mediante Ordenanza N° 057-2008/MLV;

Que, de la revisión del marco legal previamente citado y tomando en cuenta los procedimientos de altas, bajas y disposición de bienes muebles que se han realizado en la Municipalidad, el área de Control Patrimonial ha propuesto a través de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial y de la Gerencia de Administración, la reformulación de la Ordenanza N° 043-2008/MDLV y su modificatoria, a fin de incorporar casos no contemplados en dichas normas tales como la donación bienes perecibles, así como flexibilizar los procedimientos de altas y bajas de bienes muebles, con el objeto de darle celeridad a los mismos y de esta forma cumplir oportunamente con los plazos de ley, sin desnaturalizar los mecanismos establecidos en las normas de la materia, entre otros aspectos;

En mérito a los fundamentos expuestos y las normas legales glosadas, contando con el pronunciamiento de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, cuyos informes se detallan en el Dictamen Conjunto de vistos; y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, el Concejo Municipal de La Victoria aprobó por unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Altas, Bajas y Disposición de los Bienes Muebles de la Municipalidad de La Victoria, el cual consta de cinco (5) Títulos, siete (7) capítulos, sesenta y cinco (65) artículos y una (1) Disposición Final, cuyo texto así como los Anexos que contiene forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** Derogar las Ordenanzas N° 043-2008/MDLV y N° 057-2008/MLV, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria ([www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe)).

**Artículo 5°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

#### REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una gestión eficiente de los bienes muebles estatales de la Municipalidad de La Victoria, maximizando su rendimiento económico y social, contribuyendo al proceso de modernización de la gestión de la entidad (en adelante la Municipalidad).

**Artículo 2°.- Base Legal.**

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007-2010-VIVIENDA, que modificó el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.